



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderada judicial: Dra. Yuly Paola González Elizalde

Demandados: ELVAR JOSÉ ÁNGEL PUYO Y RAÚL GRANDA PUYO

Radicación: 193554089001–2020–000–33-00

La Doctora YULY PAOLA GONZÁLEZ ELIZALDE, apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., solicita la terminación del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación y costas judiciales. Anexa autorización de la apoderada especial de la Regional Sur – Banco Agrario de Colombia, señora Margareth Conde Quintero, escritura pública No. 0226 del 2 de marzo de 2020 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C., constitutiva del poder en que actúa, certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificación donde consta que el demandado Elvar José Ángel Puyo (deudor principal) no registra deuda con la entidad demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P., que trata de la terminación del proceso, reclama para su operancia que no se haya verificado el remate, y escrito auténtico proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir admitiendo el pago de la obligación. Procediéndose a la terminación del proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.

La petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, proviene de parte habilitada, donde aún no ha operado el remate de bienes; la cautela recayó sobre el embargo y retención de los dineros que hubieren depositado los ejecutados Elvar José Ángel Puyo y Raúl Granda Puyo, en cuentas corrientes y/o ahorros del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca) y el embargo sobre la cuota parte o derechos que tiene el demandado Raúl Granda Puyo, en el bien inmueble urbano denominado lote, ubicado en la vereda de Topa de Inzá (Cauca), distinguido con matrícula inmobiliaria No. 134 – 2056 de la O.R.I.P. de Silvia (Cauca).

Razón que viabiliza despachar favorablemente el pedido conclusivo y levantamiento de la cautela.

De la medida cautelar será informado el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Inzá (Cauca), a quien se le solicitó en oportunidad retener los dineros depositados por los ejecutados, la cual no tuvo operancia por estar dentro del monto mínimo de inembargabilidad las cuentas de ahorros a nombre de los señores Elvar José Ángel Puyo y Raúl Granda Puyo, y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), quien radicó la medida cautelar pero no continuó con el trámite de registro del embargo porque la parte interesada no canceló el valor correspondiente a derechos de registro por la inscripción del embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, dar por terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderada, contra Elvar José Ángel Puyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.473.736 y Raúl Granda Puyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.473.723.

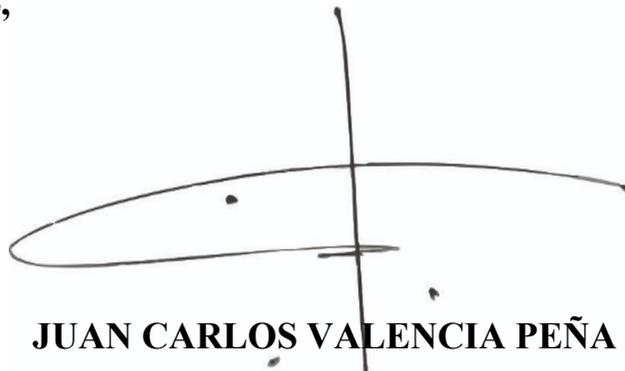
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares. Oficiese por secretaría de conformidad para ante el Director (a) de la entidad crediticia y a la señora Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca).

TERCERO: Desglósese el pagaré única y exclusivamente a favor de los demandados.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones de rigor en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA